ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION

1984 - 1994

Buenos Aires

1994

ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION

1984 - 1994

Buenos Aires

1994

COMISION DIRECTIVA

Avelino J. PORTO

Presidente

Gilda LAMARQUE DE ROMERO BREST

Vice-Presidente1º

Héctor Félix BRAVO

Vice-Presidente 2º

Alfredo Manuel van GELDEREN

Secretario

Gregorio WEINBERG

Pro-Secretario

Luis Ricardo SILVA

Tesorero

María Celia AGUDO DE CORSICO

Pro-Tesorera

Antonio F. SALONIA

Alberto C. TAQUINI (h)

Fernando STORNI S.J.

Vocales

ACADEMICOS DE NUMERO

Prof. María Celia AGUDO DE CORSICO

Dr. Juan Carlos AGULLA

Mons. Guillermo BLANCO

Dr. Jorge BOSCH

Dr. Héctor Félix BRAVO

Dr. José Luis CANTINI

Prof. Ana María EICHELBAUM DE BABINI

Ing. Hilario FERNANDEZ LONG

Dr. Pedro J. FRIAS

Prof. Alfredo Manuel van GELDEREN

Prof. Regina Elena GIBAJA

Prof. Jorge Cristian HANSEN

Prof. Gilda LAMARQUE DE ROMERO BREST

Prof. Elida LEIBOVICH DE GUEVENTTER

Prof. Mabel MANACORDA DE ROSETTI

Dr. Fernando MARTINEZ PAZ

Dr. Emilio Fermín MIGNONE

Prof. Rosa MOURE DE VICIEN

Dr. Oscar OÑATIVIA

Dr. Avelino J. PORTO

Dr. Horacio RIMOLDI

Dr. Horacio RODRIGUEZ CASTELLS

Prof. Antonio F. SALONIA

Dr. Luis Antonio SANTALO

Dr. Luis Ricardo SILVA

Ing. Marcelo SOBREVILA

R.P. Fernando STORNI S.J.

Dr. Alberto C. TAQUINI (h)

Dr. Gregorio WEINBERG

ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro en el recinto ubicado en la calle José Hernández 1820 de la Capital Federal, se reúnen por convocatoria del Señor AVELINO JOSE PORTO, argentino, casado, abogado, de 48 años de edad, con domicilio en la calle Federico Lacroze 1959, Cédula de Identidad Nº 3.758.552, las personas siguientes: Señor LUIS RICARDO SILVA, argentino, casado, mayor de edad, Profesor, con domicilio en la calle Corrientes 1291, 5º piso, Of. 52/53, D.N.I. Nº 5.779.374; Señor ALFREDO MANUEL VAN GELDEREN, argentino, casado, Profesor, de 55 años de edad, con domicilio en la calle Rivadavia 4977, 4º piso "B", Cédula de Identidad Nº 2.627.695; Señor ANTONIO FRANCISCO SALONIA, argentino nativo, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Güemes 4717, 6º piso, Cédula de Identidad Nº 4.378.136; Señora GILDA LAURA LAMARQUE DE ROMERO BREST, argentina, Profesora, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Uruguay 1252, 2º piso "D", Cédula de Identidad Nº 1.307.478 y el Señor HECTOR FELIX BRAVO, argentino, casado, investigador social, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Santa Fe 1845, 2º piso "D", Cédula de Identidad Nº 921.311. Abierta la reunión el Sr. AVELINO JOSE PORTO, manifiesta que la finalidad de convocarlos es para hacerles saber que propone en este acto crear la ACADEMIA ARGENTINA DE EDUCACION, la que se constituirá como Fundación Jurídica, e invitarlos simultáneamente a integrarla como miembros titulares. Explica asimismo, que entre los objetivos sustanciales de la entidad, contarán los de hacer vigente la compartida aspiración de alcanzar un ámbito propicio para abordar las tareas de pensar la educación, esencialmente la de nuestro país, en todas sus manifestaciones y formas, con el más obstinado rigor y un inquebrantable espíritu de compromiso y responsabilidad nacionales. De inmediato se da lectura a los estatutos proyectados por el proponente y cuyo texto acompaña a esta acta.

La propuesta de creación de la Fundación y los estatutos consecuentes, puestos a consideración de los asistentes, son aprobados por unanimidad. Acto seguido, las personas reunidas deciden integrar el primer Consejo de Administración de la Fundación, a los fines de poner en funcionamiento de inmediato la entidad creada, e iniciar los trámites legales respectivos para su reconocimiento jurídico. Luego de un intercambio de opiniones, se acuerda que los mandatos de los miembros del Consejo se extenderán por el término de dos años a partir de la fecha quedando constituido el Consejo de la forma que sigue; Presidente: Señor AVELINO JOSE PORTO; Vice Presidente:

Señora GILDA LAURA LAMARQUE DE ROMERO BREST; Secretario: Señor LUIS RICARDO SILVA; Tesorero: Señor ALFREDO MANUEL VAN GELDEREN; Vocales: Señor ANTONIO FRANCISCO SALONIA y Señor HECTOR FELIX BRAVO.

A continuación, el nuevo Presidente designado pone a consideración de los asistentes, las bases presupuestarias para los planes a realizar en el primer trienio de funcionamiento de la entidad. Luego del análisis respectivo, los concurrentes las aprueban por unanimidad y el plan trienal pasa a formar parte de la presente acta constitutiva.

A propuesta de los Señores HECTOR FELIX BRAVO y ANTONIO FRANCISCO SALONIA, se autoriza a los Señores AVELINO JOSE PORTO y LUIS RICARDO SILVA, para que actuando conjunta o alternadamente gestionen ante la Inspección de Personas Jurídicas del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, la autorización de la Personería Jurídica de la entidad creada, facultándolos para proponer o aceptar las observaciones que formule dicho organismo.

Con lo que se dio por terminado el acto, suscribiendo los asistentes la presente acta y los anexos correspondientes.

OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA

Buenos Aires, 1 de junio de 1989

Visto: El expediente C.-1.511.275.- en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la "ACADEMIA DE EDUCACION ASOCIACION CIVIL".

Atento a que la entidad satisface los requisitos establecidos por el artículo 33, inciso 1º) 2da. parte del Código Civil y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "ACADEMIA DE EDUCACION ASOCIACION CIVIL", constituida el 7 de julio de 1986, y apruébase su estatuto de fojas 6 a fs. 13 vta.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido. La entidad deberá dar cumplimiento al decreto del 27 de julio de 1932 (rúbrica de libros). Oportunamente, archívese.

RESOLUCION I.G.J. Nº 320.

Firma: MARIANO AGUSTIN POSSE, Inspector General de Justicia.

INCORPORACION AL REGIMEN DE ACADEMIAS NACIONALES

Buenos Aires, 27 de junio de 1989

Visto: Las presentes actuaciones en las que la ASOCIACION CIVIL ACADEMIA DE EDUCACION solicita su reconocimiento e inclusión en el régimen de Academias Nacionales aprobado por el Decreto Nº 4.362/55, y

Considerando: Que por Resolución Nº 1.049 de fecha 3 de julio de 1987 este Ministerio no hizo lugar, en ese entonces, al pedido formulado por la entidad solicitante, por las razones expuestas en el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 61/ 61 vta.) en otras, la estructura asociativa de aquélla, que estaba organizada bajo la forma de Fundación.

Que, en la actualidad, la peticionaria acompaña la documentación según la cual se encuentra organizada ahora como asociaión civil, con lo cual se satisface el requisito exigido por el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 4.362 del 30 de noviembre de 1955.

Que, oportunamente, de acuerdo con los previsto por la Resolución Nº 5.267/60, se solicitó opinión a las distintas Academias Nacionales, acerca del pedido del que trata, las que expusieron sus respectivos criterios sobre el tema en consulta.

Que, satisfecho por la solicitante el requisito de la forma jurídica asociativa, cabe considerar los demás aspectos que resultan de los juicios expresados en sus respectivos informes por las Academias Nacionales.

Que en tal sentido, este Ministerio valorando las diferentes opiniones vertidas, estima que el reconocimiento de la solicitante como Academia incorporada al régimen del Decreto-Ley Nº 4.362/55 habrá de contribuir al mejor desarrollo de la educación en nuestro país.

Por ello, y atento a lo previsto en el Decreto-Ley Nº 4.362/55,

El MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reconocer e incluir en el régimen de Academias Nacionales del Decreto-Ley Nº 4.362/55 a la "ASOCIACION CIVIL ACADEMIA DE EDUCACION".

ARTICULO 2º: Déjase sin efecto la Resolución Nº 1.049 de fecha 3 de julio de 1987.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION M.E.J. Nº 107.

Firma: JOSE GABRIEL DUMON, Ministro de Educación y Justicia.

DECRETO DE RATIFICACION

Buenos Aires, 26 de octubre de 1989

Visto: La Resolución Nº 107 de fecha 27 de junio de 1989, del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

Considerando: Que por la mencionada resolución se dispuso reconocer e incluir en el régimen de Academias Nacionales del Decreto-Ley Nº 4.362 de fecha 30 de noviembre de 1955, a la "ASOCIACION CIVIL ACADEMIA DE EDUCACION".

Que dicha resolución no reviste el nivel normativo formal que exige el Decreto-Ley citado, haciéndose necesario el dictado de un decreto ratificatorio del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Ratifícase la Resolución Nº 107 de fecha 27 de junio de 1989, del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto, y por la cual se reconoció e incluyó en el régimen de Academias Nacionales del Decreto-Ley Nº 4.362 de fecha 30 de noviembre de 1955 a la "ASOCIACION CIVIL ACADEMIA DE EDUCACION".

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1.124.

Firma: MENEM. ANTONIO F. SALONIA, Ministro de Educación y Justicia.

ESTATUTO VIGENTE

CAPITULO I: NOMBRE. DOMICILIO. CONDICION. CARACTER.

ARTICULO 1º: La ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION ASOCIACION CIVIL, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, es una ASOCIACION CIVIL de carácter científico y cultural, con personalidad jurídica y sin fines de lucro.

CAPITULO II: OBJETIVOS FUNDAMENTALES.

ARTICULO 2º: Los objetivos fundamentales de la Academia Nacional de Educación son: constituirse en un ámbito propicio para abordar la tarea de pensar y repensar la educación del país, en toda sus manifestaciones y formas, con el más obstinado rigor, la mayor objetividad y un inquebrantable espíritu de compromiso y responsabilidad nacionales. Se propondrá, asimismo, funcionar como ámbito de permanente reflexión de los problemas de nuestra educación y también como agencia promotora de la creatividad y la innovación en materia educativa. Finalmente, actuará como institución capaz de asumir la responsabilidad de una celosa custodia del cumplimiento de los valores y principios fundamentales expresados en la Constitución Nacional, y de inspirar y respaldar esfuerzos tendientes a favorecer el avance de la democracia y la justicia social en todos los procesos y manifestaciones del quehacer educativo nacional. Para estos fines la entidad se propondrá sin intereses lucrativos, particulares ni colectivos, extender, al mayor número de personas que fuera posible los conocimientos que permitan ampliar la calidad de vida del ser humano, excluyendo específicamente en sus acciones el favorecimiento sectario del pensamiento, sea asumiendo compromisos políticos partidistas o con credos religiosos o ideológicos y todo aquello que implique segregación racial de cualquier índole. Para ello convocará a la inteligencia, a la más alta competencia científica y profesional y a la decantada experiencia que fragua en sabiduría, legitimadas en cada caso por una historia personal que responda al perfil del "maestro de vida y de conducta" individual, profesional y cívica.

CAPITULO III: CONSTITUCION DE LA ACADEMIA.

ARTICULO 3º: La Academia Nacional de Educación estará constituida por: a) ACADEMICOS DE NUMERO, que deberán ser argentinos, nativos o naturalizados, y cuyos sitiales adjudicará la Academia en número no menor de veinte, ni mayor de cuarenta; b) ACADEMICOS CORRESPONDIENTES, nacionales y extranjeros; c) ACADEMICOS EMERITOS y ACADEMICOS HONORARIOS nacionales y extranjeros. Los cargos Académicos serán numerados y los sitiales nominados

para que cada uno de ellos tenga su patrono. El título de Académico es vitalicio y de carácter "Ad honorem".

CAPITULO IV. ATRIBUCIONES DE LA ACADEMIA.

ARTICULO 4º: Son atribuciones de la Academia: a) elegir sus miembros de número, correspondientes, eméritos y honorarios; b) realizar todos los actos jurídicos y culturales conducentes al cumplimiento de sus fines; c) fijar su presupuesto anual de gastos y recursos; d) aceptar donaciones y legados; e) celebrar sesiones periódicas para considerar y resolver los asuntos de la institución, recibir las comunicaciones de sus miembros, así como de instituciones y personas que se vinculen con sus objetivos; f) organizar y patrocinar congresos y otras actividades relacionadas con la educación; g) designar representantes ante los congresos u otras reuniones que se celebren, en el país y en el exterior, sobre las materias de su competencia; h) crear y organizar secciones especiales dentro de la Academia; i) adquirir y enajenar bienes muebles, en este caso con conformidad de la Asamblea, y realizar cualquier operación con instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas; j) dictar su reglamento interno; k) otorgar a sus miembros diplomas que acrediten dicha condición, así como una medalla con el cuño oficial de la Academia; l) evacuar las consultas que sobre las materias de su especialidad le formulen los poderes públicos, las universidades y otras entidades culturales y científicas; ll) publicar parcial o totalmente lo resuelto o tratado en las sesiones, los trabajos o comunicaciones presentados, las conferencias o memorias y, en general, todo lo relativo a la educación.

CAPITULO V: REQUISITOS BASICOS PARA LA ELEGIBILIDAD DE LAS CATEGORIAS ACADEMICAS.

ARTICULO 5º: Para ser elegido Académico de Número el candidato deberá poseer concepto público de honorabilidad y, conforme con los objetivos definidos en el artículo segundo del presente estatuto, haberse destAcado en disciplinas científicas concernientes a la Educación o haber tenido una actuación relevante en el quehacer educativo.

La designación de Académico de Número sólo podrá hacerse después de seis meses de producida la vacante.

El Académico de Número deberá tener su domicilio en el territorio de la República.

A la categoría de Académico Correspondiente pertenecerán los residentes en las provincias o en el extranjero, que posean méritos sobresalientes para representar a la institución en el lugar de su residencia. A la categoría de Académico Emérito pertenecen los miembros de número que, por su edad, estado de salud u otras causas, estén

imposibilitados de participar en las actividades regulares de la Academia, lo cual expresarán mediante una comunicación especial. La designación de Académicos Honorarios, nacionales o extranjeros, será de carácter excepcional y sólo podrá recaer en quienes se hayan hecho acreedores a tal elevada distinción en mérito a sus sobresalientes y extraordinarias cualidades.

ELECCION DE ACADEMICOS.

ARTICULO 6º: Para la elección de Académicos de cualquier categoría se deberá convocar a sesión especial, con no menos de quince días de anticipación. En ella, que funcionará con los dos tercios de los Académicos de Número, no se podrá votar más que un solo candidato. La sesión será privada. La votación se hará en forma secreta, resolviéndose por sí o por no. El candidato a Académico deberá ser propuesto mediante oficio firmado por no menos de cuatro Académicos de Número en el que consten los títulos, antecedentes y trabajos del mismo.

El quorum mínimo para la elección será de DOS TERCIOS de los Académicos de Número en ejercicio. La aceptación del candidato propuesto requerirá una mayoría de dos tercios de los Académicos presentes. El candidato no aceptado no podrá ser nuevamente propuesto hasta transcurridos tres años.

COMUNICACION DE LA DESIGNACION.

ARTICULO 7º: El Académico electo será notificado de su designación mediante nota firmada por el Presidente y Secretario de la Academia, dentro de los diez días de la elección.

INCORPORACION DEL ACADEMICO ELECTO.

ARTICULO 8º: El Académico electo en la categoría de Académico de Número será recibido en sesión publica de incorporación, por un miembro titular de la Academia investido de la representación de ésta.

El acto de recepción deberá realizarse dentro del plazo de un año calendario contado desde la correspondiente elección.

En la sesión mencionada el Académico electo presentará un trabajo científico o cultural, además de referirse a la personalidad de su antecesor en el sitial que le fuera asignado.

Si el Académico electo solicitare por escrito, dentro de dicho plazo y mediando causa justificada, la postergación de su incorporación pública, la Academia podrá concederle hasta un año suplementario, con carácter de improrrogable.

Como excepción y con la base de una solicitud debidamente fundada, el acto de incorporación podrá realizarse en sesión privada.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACADEMICOS DE NUMERO.

ARTICULO 9º: Los Académicos de Número deberán contribuir con su producción científica al cumplimiento de los objetivos de la institución, asistir con regularidad a las sesiones que ésta o sus secciones celebren, desempeñar las comisiones y efectuar los estudios que le sean encomendados.

Tienen derecho de opinión y voto, tanto en las sesiones plenarias de la Academia cuanto en las sesiones particulares de las Secciones o de las Comisiones a que pertenezcan y en las Asambleas.

Asimismo, tienen derecho a pronunciar conferencias, presentar comunicaciones y proyectos relacionados con los objetivos específicos institucionales.

Deberá abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan y fije la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que un Académico de Número faltare durante todo un año calendario, sin licencia o causa justificada, o no cumpliere los deberes que le son inherentes, la corporación podrá separarlo y declarar vacante el sitial correspondiente, en sesión privada ordinaria.

El Académico separado podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince días hábiles de notificado. El recurso será considerado por la primera Asamblea ordinaria que se celebre después de su interposición.

CAPITULO VI: AUTORIDADES DE LA ACADEMIA.

ARTICULO 10º: La Academia Nacional de Educación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por Presidente, VicePresidente 1º, VicePresidente 2º, Secretario, ProSecretario, Tesorero, ProTesorero, Vocal 1º, Vocal 2º y Vocal 3º.

La Comisión Directiva funcionará con los dos tercios de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes, resolverá los asuntos de carácter urgente y adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de Academia, dando cuenta a la Asamblea próxima.

Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos en forma indefinida por mayoría absoluta conforme el artículo 24º. Asumirán sus cargos automáticamente desde el primer día del año correspondiente al período para el cual fueron elegidos.

La Comisión Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proyectar las actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos;

b) Autorizar los gastos administrativos y el nombramiento de personal;

c) Estudiar los proyectos de reglamentos necesarios para su funcionamiento, antes de su consideración por la Academia.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 11º: El Presidente ejercerá la representación de la Academia en todos los actos a que deba concurrir y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;

b) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;

c) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia, y todo documento de la asociación;

d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;

e) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;

f) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;

g) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos.

En ambos supuestos los será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

El VicePresidente 1º reemplazará al Presidente en los casos de ausencia o impedimento temporal de éste.

El VicePresidente 2º reemplazará al VicePresidente 1º en los casos de ausencia o impedimento de éste.

En el caso de acefalía total asumirá la presidencia el Académico que sea designado por el cuerpo en sesión especial.

Si la ausencia o impedimento fuese definitivo, se convocará a elección de las autoridades vacantes dentro de los treinta días. El reemplazante completará el período normal.

DE LA SECRETARIA Y LA TESORERIA.

ARTICULO 12º: El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que se asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;

b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;

c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva;

d) Llevar el libro de actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el libro registro de asociados.

El ProSecretario reemplazará al Secretario en los casos de ausencia o impedimento temporal de éste.

ARTICULO 13º: El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;

b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;

c) Llevar los libros de contabilidad;

d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a Asamblea ordinaria;

e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;

f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la caja social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;

g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva, el órgano de fiscalización toda vez que lo exija.

El ProTesorero reemplazará al Tesorero en los casos de ausencia o impedimento temporal de éste.

ARTICULO 14º: Corresponde a los Vocales:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;

b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTICULO 15º: Habrá un órgano de fiscalización compuesto por un Revisor de Cuentas titular, el que tendrá un suplente, con mandato de dos años de duración.

ARTICULO 16º: El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses;

b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;

c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;

d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva;

f) Convocar a Asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;

g) Solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenta su pedido de conocimiento de la Inspección General del Justicia cuando se negara a acceder a ello la Comisión Directiva;

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no se entorpezca la regularidad de la administración social.

CAPITULO VII: DE LAS SESIONES.

ARTICULO 17º: La Academia realizará sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, públicas o privadas, con la frecuencia, oportunidad y quorum que corresponda.

Toda convocatoria se hará mediante comunicación escrita fehaciente dirigida al domicilio de cada Académico, con especificación de los asuntos a considerar y con no menos de ocho días de anticipación.

La Academia no se solidariza con las ideas doctrinarias vertidas por sus miembros en los actos que realice, salvo pronunciamiento expreso al respecto con el voto de los dos tercios de los Académicos presentes en la respectiva sesión.

DE LAS SESIONES ORDINARIAS.

ARTICULO 18º: En las sesiones ordinarias que se efectuarán una vez cada mes, por lo menos, de abril a diciembre inclusive, serán considerados todos los asuntos relativos a la vida y funcionamiento de la Academia, así como las comunicaciones y trabajos científicos y culturales expuestos por lo señores Académicos o por personas presentadas por ellos con asentimiento de la institución y también las de las sesiones.

El quorum mínimo para las sesiones ordinarias deberá ser de la mitad más uno del total de Académicos en ejercicio, sin perjuicio de poderse reunir media hora después con un tercio del total de los mismos.

En las deliberaciones regirá el reglamento dictado por la Academia y, en lo que no está previsto en éste, el de la Cámara de Diputados de la Nación.

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS Y SESIONES ESPECIALES.

ARTICULO 19º: Las sesiones extraordinarias serán públicas y se efectuarán cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente o lo soliciten no menos de la mitad de los Académicos.

Tendrán por objeto recibir exposiciones científicas o culturales de los Académicos o de personas invitadas por ellos, con el asentimiento de la Academia, así como realizar otros actos de la misma naturaleza.

Estas sesiones no requieren quorum particular y en ellas no habrá debate, salvo resolución expresa que lo autorice.

Las sesiones especiales serán privadas y se realizarán para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º y en la forma allí indicada.

CAPITULO VIII: DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 20º: Habrá dos clases de Asambleas Generales: ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y tendrá a su cargo:

a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización;

b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización, titulares y suplentes;

c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día;

d) Fijar en su caso contribuciones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 21º: Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el órgano de fiscalización o el 30 por ciento de lo Académicos con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de cinco días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 15 días.

ARTICULO 22º: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los Académicos con 30 días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los miembros la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá, ponerse a disposición de los miembros con idéntica anticipación de 30 días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

ARTICULO 23º: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto y de disolución social sea cual fuere el número de Académicos concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos, emitidos.

Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 24º: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún Académico podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 25º: Cuando se convoquen comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los Académicos en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los Académicos con treinta días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta veinte días de éste, las que se resolverán dentro de los dos días de efectuadas.

CAPITULO IX: PATRIMONIO DE LA ACADEMIA.

ARTICULO 26º: Los recursos y demás bienes de la Academia estarán constituidos: 1) Por las cuotas sociales; 2) Por las sumas

fijadas en el Presupuesto de la Nación para su funcionamiento; 3) Por las demás contribuciones oficiales que se le acuerden; 4) Por las donaciones, herencias, legados, subsidios que reciba; 5) Por el producido de sus publicaciones o demás actividades que resultaren del cumplimiento de sus fines; 6) Por los bienes muebles o inmuebles de que sea titular o adquiera en el futuro.

ADMINISTRACION DE LOS FONDOS DE LA ACADEMIA.

ARTICULO 27º: Los fondos de la Academia serán administrados por la Comisión Directiva, debiendo mantener la cuenta corriente a nombre del Presidente y/o VicePresidente y/o Tesorero.

El presupuesto será proyectado al final de cada año para regir en el subsiguiente y se hará sobre la base de los recursos disponibles, de la remuneración del personal, de los gastos generales, partida para imprevistos y de publicaciones.

EJERCICIO ANUAL.

ARTICULO 28º: Se fija como fecha de cierre del ejercicio anual al treinta y uno de diciembre debiendo considerarse en Asamblea ordinaria los balances e inventario y cuenta de gastos y recursos y memorias anuales presentados por el Consejo Directivo, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio.

CAPITULO X: DISOLUCION.

ARTICULO 29º: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras exista un número suficiente de Académicos para cubrir los cargos de los órganos sociales quienes, en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión de Académicos que la Asamblea designe.

El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Estado Nacional para la construcción y/o el equipamiento de escuelas primarias en zonas rurales.

CLAUSULA TRANSITORIA: Hasta la elección de autoridades previstas para julio de 1992, los cargos de VicePresidente 2º, ProSecretario y ProTesorero serán ejercidos por los Vocales; en el orden determinado por su mayor edad.

USO DEL EDIFICIO

Buenos Aires, 31 de agosto de 1990

Visto: Que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL y la ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION no poseen sede propia para desarrollar sus reuniones y actividades específicas, y

Considerando: Que las importantes y trascendentes funciones que desarrollan los organismos mencionados precisan un adecuado recinto para su cometido.

Que las dependencias del edificio sito en Pacheco de Melo Nº 2.084 de esta CAPITAL reúnen las condiciones adecuadas para albergar las citadas entidades.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autoriza a la ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION y al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL el uso compartido del edificio de la calle Pacheco de Melo Nº 2.084 de esta CAPITAL FEDERAL en los términos del artículo 2º, inciso f), apartado 2 del Decreto Nº 101/85.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION M.E.J. Nº 1.687.

Firma: ANTONIO F. SALONIA, Ministro de Educación y Justicia.

SITIALES ACADEMICOS

En las sesiones del 1 de octubre y del 22 de octubre de 1984, se aprobaron los siguientes sitiales:

Nicolás Avellaneda
Manuel Belgrano
Francisco Berra
Carlos Octavio Bunge
Alfredo D. Calcagno
Juan E. Cassani
Jorge Eduardo Coll
Sara Chamberlain de Eccleston
Esteban Echeverría
José Manuel Estrada
Vicente Fattone
Alfredo J. Ferreira
Joaquín V. González
Juan María Gutiérrez
Bernardo Houssay
Onésimo Leguizamón
Osvaldo Magnasco
Juana Manso
Juan Mantovani
Víctor Mercante
Bartolomé Mitre
Ernesto Nelson
Pablo A. Pizzurno
Bernardino Rivadavia
Rodolfo Rivarola
Enrique Romero Brest
Ricardo Rojas
Carlos Saavedra Lamas
Antonio Sáenz
Domingo Faustino Sarmiento
Pedro Scalabrini
Rodolfo Senet
Saúl A. Taborda

Juan B. Terán
José María Torres
Adolfo van Gelderen
Carlos N. Vergara
Rosario Vera Peñaloza
Luz Vieira Méndez
José D. Zubiaur

El profesor Luis Jorge Zanotti fundó la inclusión de los nombres propuestos, haciendo una breve y concisa reseña de la actuación de cada uno de ellos en la historia de la educación.

NOMINA DE LOS ACADEMICOS Y SITIALES OCUPADOS

ACADEMICO	SITIAL	FECHA DE INCORPORACION	PRESENTADO POR	CONFERENCIA DE INCORPORACION
Prof. Gilda LAMARQUE DE ROMERO BREST	JUAN MANTOVANI	22-10-84	Dr. Luis Ricardo SILVA	"Repensar la educación para que las cosas sean de otro modo"
Dr. Héctor Félix BRAVO	ONESIMO LEGUIZAMON	26-11-84	Prof.Gilda LAMARQUE DE ROMERO BREST	"Los recursos específicos en el financiamiento de la educación pública"
Dr. Juan Carlos AGULLA	NICOLAS AVELLANEDA	01-04-85	Prof. Alfredo Manuel van GELDEREN	"Bases para una nueva ley universitaria"
Dr. Oscar OÑATIVIA	RICARDO ROJAS	06-05-85	Prof. Antonio F. SALONIA	"Los niveles de intersección en la conducta humana"
R.P. Fernando STORNI S.J.	ANTONIO SAENZ	03-06-85	Dr. Alberto C. TAQUINI (h)	"La universidad a cien años de la ley Avellaneda"
Dr. Adelmo MONTENEGRO (Falleció el 20-10-94)	SAUL TABORDA	01-07-85	Dr. Gregorio WEINBERG	"Nación, ideal pedagógico, reforma educativa"
Mons. Guillermo BLANCO	JUAN B. TERAN	05-08-85	Prof. Alfredo Manuel van GELDEREN	"Concepción católica de la escuela en los documentos pontificios"

ACADEMICO	SITIAL	FECHA DE INCORPORACION	PRESENTADO POR	CONFERENCIA DE INCORPORACION
Prof. María Celia AGUDO DE CORSICO	JOAQUIN V. GONZALEZ	02-09-85	Prof. Gilda LAMARQUE DE ROMERO BREST	"La calidad de la educación"
Prof. Luis Jorge ZANOTTI (Falleció el 28-12-91)	JUAN CASSANI	07-10-85	Dr. Mario Justo LOPEZ	"Posibilidad y alcance de la política educacional como disciplina autónoma"
Prof. Alfredo Manuel van GELDEREN	ADOLFO van GELDEREN	04-11-85	Prof. Antonio F. SALONIA	"El problema de la libertad de enseñanza en el sistema educativo argentino"
Prof. Elida LEIBOVICH DE GUEVENTTER	JUANA MANSO	07-04-86	Prof. Luis Jorge ZANOTTI	"La profesión docente"
Dr. Luis Ricardo SILVA	JOSE MANUEL ESTRADA	05-05-86	Prof. Alfredo Manuel van GELDEREN	"El derecho de la educación"
Prof. Ana María EICHELBAUM DE BABINI	LUZ VIEIRA MENDEZ	02-06-86	Prof. Gilda LAMARQUE DE ROMERO BREST	"La educación argentina en el mundo"
Dr. Alberto C. TAQUINI (h)	BERNARDO HOUSSAY	01-07-86	R.P. Fernando STORNI S.J.	"La universidad argentina: Nuestro testimonio"

ACADEMICO	SITIAL	FECHA DE INCORPORACION	PRESENTADO POR	CONFERENCIA DE INCORPORACION
Prof. Antonio F. SALONIA	ESTEBAN ECHEVERRIA	04-08-86	Dr. Avelino J. PORTO	"Condiciones y dimensiones del cambio educativo"
Dr. Fernando MARTINEZ PAZ	OSVALDO MAGNASCO	01-09-86	Dr. Juan Carlos AGULLA	"Educación y poder"
Dr. Mario Justo LOPEZ (Falleció el 29-08-89)	BARTOLOME MITRE	04-05-87	Prof. Luis J. ZANOTTI	"Mitre y la educación"
Dr. Gregorio WEINBERG	JUAN MARIA GUTIERREZ	01-06-87	Dr. Héctor Félix BRAVO	"Juan María Gutiérrez y la universidad"
Dr. Avelino J. PORTO	MANUEL BELGRANO	07-09-87	Prof. Antonio F. SALONIA	"Misión contemporánea de la universidad: El caso argentino"
Ing. Alberto COSTANTINI (Falleció el 12-04-92)	BERNARDINO RIVADAVIA	07-11-88	Dr. Adelmo R. MONTENEGRO	"Bernardino Rivadavia, su contribución a la cultura y la educación"
Prof. Regina Elena GIBAJA	ROSARIO VERA PEÑALOZA	05-12-88	Prof. Ana María EICHELBAUM DE BABINI	"Investigación de la cultura de la escuela"

ACADEMICO	SITIAL	FECHA DE INCORPORACION	PRESENTADO POR	CONFERENCIA DE INCORPORACION
Dr. Luis A. SANTALO	VICTOR MERCANTE	03-04-89	Dr. Alberto C. TAQUINI (h)	"La matemática en la escuela media"
Prof. Jorge Cristian HANSEN	FRANCISCO BERRA	08-05-89	Prof. Luis Jorge ZANOTTI	"El rol de la escuela y la renovación de la educación"
Prof. Plácido A. HORAS (Falleció el 09-12-90)	RODOLFO SENET	05-06-89	Prof. Elida LEIBOVICH DE GUEVENTTER	"Campos y fronteras entre la psicología y las ciencias de la educación"
Dr. Jorge E. BOSCH	ALFREDO CALCAGNO	05-04-93	Prof. Antonio F. SALONIA	"Bases para un nuevo ordenamiento educativo en el nivel medio"
Ing. Hilario FERNANDEZ LONG	CARLOS SAAVEDRA LAMAS	03-05-93	Dr. Héctor Félix BRAVO	"Ciencia en las escuelas"
Dr. Horacio J. A. RIMOLDI	PABLO PIZZURNO	24-05-93	Prof. Gilda LAMARQUE DE ROMERO BREST	"Sobre saber y entender: Imágenes, estructura y orden"
Dr. Pedro J. FRIAS	RODOLFO RIVAROLA	07-06-93	Dr. Juan Carlos AGULLA	"Momentos de la cultura política latinoamericana"

ACADEMICO	SITIAL	FECHA DE INCORPORACION	PRESENTADO POR	CONFERENCIA DE INCORPORACION
Dr. José Luis CANTINI	JORGE EDUARDO COLL	05-07-93	Prof. Alfredo Manuel van GELDEREN	"Estructura jurídica del sistema educativo argentino"
Dr. Emilio F. MIGNONE	CARLOS OCTAVIO BUNGE	04-10-93	Prof. Alfredo Manuel van GELDEREN	"Educación en los 90: El desafío de la calidad, la pertinencia, la eficiencia y la equidad"
Ing. Marcelo A. SOBREVILA	BARTOLOME MITRE	01-11-93	Prof. Alfredo Manuel van GELDEREN	"Enseñando la ingeniería"
Prof. Mabel MANACORDA DE ROSETTI	JOSE MARIA TORRES	06-12-93	Prof. María Celia AGUDO DE CORSICO	"Andrés Bello en la educación argentina y la trascendencia de su renovación gramatical en el mundo hispano hablante"
Dr. Horacio RODRIGUEZ CASTELLS	BERNARDINO RIVADAVIA	04-04-94	Dr. Alberto C. TAQUINI (h)	"Educación médica continuada"
Prof. Rosa MOURE DE VICIEN	ERNESTO NELSON	02-05-94	Prof. Elida LEIBOVICH DE GUEVENTTER	"Perfil de un gran ministro"

ACADEMICO	SITIAL	OBSERVACIONES
Prof. Américo GHIOLDI (Falleció en marzo de 1985)	DOMINGO F. SARMIENTO (*)	ACADEMICOS DESIGNADOS QUE NO SE INCORPORARON POR FALLECIMIENTO
Prof. Jaime BERSTEIN (Falleció el 01-08-88)	VICTOR MERCANTE	
Dr. Ricardo NASSIF (Falleció el 30-11-84)	No alcanzó a elegir	
Dr. Antonio PIRES (Falleció el 23-09-89)	RODOLFO RIVAROLA	

(*)Posteriormente, el sitial de DOMINGO F. SARMIENTO ha sido otorgado al Académico Presidente de turno.

EMBLEMA

El emblema de la Academia Nacional de Educación permite observar en su parte superior el manto de plata de las aguas y en su fondo los rayos de oro del sol que caracterizan la magia de la ciudad. En la parte inferior, la Ciencia está mirando hacia la Universidad, centro de excelencia del saber y la investigación, con un libro abierto en cuyas páginas están grabadas las palabras "Educación - Cultura".

El emblema, diseñado por el Académico Alberto Costantini, es la síntesis de las finalidades de la Academia, desde que la Educación contribuye a la formación cultural del pueblo, asegurando la libertad y promoviendo su progreso.

PUBLICACIONES

Publicaciones periódicas

Boletín de la Academia Nacional de Educación. Se publicaron 14 números entre 1986 y octubre de 1994.

Libros editados

Ideas y propuestas para la educación argentina (Buenos Aires, 1989). Reúne diversos trabajos de los miembros de esta Academia.

Pensar y repensar la educación. Incorporaciones, presentaciones y patronos. 1984 - 1990 (Buenos Aires, 1991)**.** Presentaciones y discursos de incorporación de los señores Académicos.

Obras en preparación

Tres libros se encuentran en etapa de preparación. En uno de ellos se recogen los discursos de incorporación de los años 1993 y 1994. Los otros dos presentan numerosos trabajos sobre el nivel medio y sobre la universidad.

Un conjunto de cinco monografías constituye el inicio de la serie *Estudios* que también está preparando esta Academia. El detalle de estas obras es el que sigue:

"Una nueva educación para una sociedad posible", por el Dr. Juan Carlos Agulla;

"Educación, democracia y trascendencia", por el R.P. Fernando Storni S.J.;

"El trabajo intelectual en la escuela", por la Prof. Regina Elena Gibaja;

"La educación técnica argentina", por el Ing. Marcelo Antonio Sobrevila;

"Colegios universitarios", por el Dr. Alberto C. Taquini (h).

PREMIO "ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION"

OTORGAMIENTO.- ARTICULO 1º: La Academia Nacional de Educación otorgará anualmente, sin perjuicio del establecimiento de otros premios especiales, cuando así lo resuelva, los siguientes premios:

a) Primer premio "Academia Nacional de Educación", consistente en la suma de CINCO MIL PESOS, un diploma de honor y la publicación del trabajo premiado.

b) Segundo premio, consistente en la suma de DOS MIL PESOS y un diploma con la constancia de su obtención.

c) Hasta cuatro menciones, que consistirán en sendos diplomas con la constancia de su obtención.

TEMA.- ARTICULO 2º: El tema y las bases del certamen que se premiará anualmente será fijado con treinta días de anticipación a la fecha de su anuncio.

PARTICIPANTES.- ARTICULO 3º: Los participantes en el certamen deberán residir en el país, ser menores de 40 años al 31 de diciembre del año de la convocatoria, edad que acreditarán con su documento de identidad, cuya copia deberán presentar en el momento de entregar el trabajo.

TRABAJOS.- ARTICULO 4º: Los trabajos deberán ser inéditos, serán presentados en la sede de la Academia en hojas numeradas y encuadernadas en cinco ejemplares, su extensión no deberá ser inferior a cien ni superior a doscientas páginas carta, a doble espacio, 70 espacios por renglón y 30 renglones por página. Deberá garantizarse el anonimato.

CONVOCATORIA.- ARTICULO 5º: La primera convocatoria se realizará en oportunidad del acto celebratorio del 10º aniversario de la Academia. Las siguientes se efectuarán en la primera quincena de octubre de cada año, a través de varios medios de comunicación, y el límite para la presentación de los trabajos será el 30 de junio del año siguiente.

DECISION.- ARTICULO 6º: El jurado deberá pronunciarse dentro de los cuarenta y cinco días de producido el cierre del certamen y el premio se entregará en acto público el 11 de septiembre de ese mismo año.

JURADO.- ARTICULO 7º: El jurado, cuya decisión será inapelable, estará integrado por cinco miembros de número de la Academia, cuyos nombres serán anunciados junto con la convocatoria. Los miembros designarán un Coordinador.

DEVOLUCION.- ARTICULO 8º: Los trabajos no premiados serán devueltos a sus autores un mes después de conocido el fallo del jurado y durante el término de noventa días, vencido el cual no tendrán derecho a reclamación.

COMISIONES Y CENTROS ACADEMICOS

Comisión de Biblioteca

Prof. Gilda Lamarque de Romero Brest (Coordinadora)
Mons. Guillermo Blanco
Dr. José Luis Cantini
Prof. Ana María Eichelbaum de Babini
Ing. Hilario Fernández Long
Prof. Jorge C. Hansen
Dr. Luis Ricardo Silva
Dr. Alberto C. Taquini (h)

Comisión de Publicaciones

Prof. Antonio F. Salonia (Coordinador)
Prof. Regina Elena Gibaja
Ing. Marcelo Sobrevila
Dr. Gregorio Weinberg

Comisión de Estudios, Investigaciones y Relaciones Internacionales

Dr. Avelino José Porto (Coordinador)
Prof. María Celia Agudo de Córsico
Dr. Jorge Eduardo Bosch
Prof. Gilda Lamarque de Romero Brest
Dr. Fernando Martínez Paz
Dr. Emilio Fermín Mignone
Dr. Horacio Rimoldi
Dr. Alberto C. Taquini (h)

Comisión de Interpretación y Reglamento y Recursos

Dr. Luis Ricardo Silva (Coordinador)
Dr. Juan Carlos Agulla
Dr. Horacio Rodríguez Castells
Dr. Luis Antonio Santaló
R.P. Fernando Storni S.J.

Comisión de Reuniones, Conferencias, Actos y Premios

Prof. Elida Leibovich de Gueventter (Coordinadora)
Prof. María Celia Agudo de Córsico
Dr. Héctor Félix Bravo
Dr. Pedro José Frías
Prof. Alfredo M. van Gelderen
Prof. Mabel Manacorda de Rosetti
Prof. Rosa Moure de Vicien

Centro de Información de la Academia Nacional de Educación

Prof. Gilda Lamarque de Romero Brest (Coordinadora)

Centro de Investigaciones y Estudios de Legislación Educativa

Dr. Luis Ricardo Silva (Coordinador)

Centro de Estudios Nacionales y Comparados en Educación

Prof. María Celia Agudo de Córsico (Coordinadora)

Personal de administración

María Inés Vera Barros (Secretaria administrativa)
Gabriel Martín Gil y Patricio Pío Fernández (Auxiliares administrativos)
Emma Linares (Bibliotecaria)
Gustavo Gabriel Archuby (Asesor informático)

INDICE

Comisión Directiva..... 1
Académicos de Número..... 5
Acta Constitutiva..... 9
Otorgamiento de la personería jurídica 13
Incorporación al régimen de Academias Nacionales 17
Decreto de ratificación..... 21
Estatuto vigente..... 25
Uso del edificio 37
Sitiales Académicos..... 41
Nómina de los Académicos y sitiales ocupados..... 45
Emblema..... 53
Publicaciones..... 57
Premio "Academia Nacional de Educación"..... 61
Comisiones y centros académicos..... 65